

DECRETO-LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1947 POR EL QUE SE ACEPTA LA HERENCIA TESTADA DE D. JOSÉ LÁZARO GALDIANO

El ilustre español D. José Lázaro Galdiano, cuyo nombre era conocido y citado con merecido elogio en los medios artísticos de nuestra Patria e internacionales, dejó vigente al fallecer en esta capital el día primero de este mes de diciembre- su testamento abierto, otorgado el veintinueve de noviembre anterior ante el Notario D. Luis Hernández González.

En dicha disposición expresó lacónicamente una firme voluntad del más hondo patriotismo: “Instituyo heredero al Estado Español”.

El honor debido a tan esclarecido instituyente aconseja, y la importancia de las colecciones de arte y biblioteca-universalmente denominadas “Colección Lázaro” y “Biblioteca Lázaro”- exige, la aceptación inmediata de la herencia, cuyo albaceazgo tiene adoptadas, con loables celo y diligencia, y con intervención de una representación del Estado, las pertinentes medidas de conservación y custodia.

En su virtud, haciendo uso de la facultad reconocida en el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, tal y como quedó redactado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

D I S P O N G O

ARTÍCULO PRIMERO.-Se acepta pura y simplemente la herencia de D. José Lázaro Galdiano.

ARTICULO SEGUNDO.-En relación con la misma, se instituye una Comisión que, presidida por el Director general de lo Contencioso del Estado, estará integrada, además, por el Director general de Propiedades y Contribución Territorial, el Director general de Bellas Artes, un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, designado por el titular del Departamento, y otro representante de la Intervención General de la Administración del Estado, designado por el Ministro de Hacienda. Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Serán funciones de esta Comisión: Hacerse cargo de los bienes y derechos de todas clases integrantes del caudal, administrarlo provisionalmente y proponer la forma cómo hayan de conservarse la colección y biblioteca Lázaro.

ARTÍCULO TERCERO.-Podrá la Comisión disponer del metálico y valores que hubiere en la herencia, para efectuar los pagos urgentes, tales como legados en metálico y otros, solicitando, en su caso, del Ministerio de Hacienda los fondos necesarios, así como adoptar las resoluciones procedentes y ejecutarlas para que no se perjudiquen en sus derechos los valores de todas clases pertenecientes al caudal.

ARTÍCULO CUARTO.-Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte las disposiciones reglamentarias que exija la ejecución de este Decreto-Ley, que empezará a regir el mismo día de su promulgación.

ARTÍCULO QUINTO.-Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por este Decreto-Ley, dado en El Pardo, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Boletín Oficial del Estado del 26 de diciembre)

Nota: Transcripción del original